

AC. 1164/82

SECRETO



CONTRATO PRELIMINAR

917

En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, entre el Estado Nacional Argentino-Ministerio de Defensa-Comando en Jefe de la Armada, representado en este acto por el señor Director General del Material Naval Contralmirante Don VICTOR JOSE NASINI, con sede legal en el Edificio Libertad, calle Comodoro Py N°2055, Capital Federal, en adelante denominado "LA ARMADA", por una parte, y por la otra el Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio, Contralmirante (RE) Don JULIO A. AUREGGI, con sede legal en la calle España N° 2591 de la Capital Federal, en adelante "EL ASTILLERO", se conviene en celebrar el presente contrato preliminar "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 768"S" de fecha 5 de setiembre de 1974.

ARTICULO 1. OBJETO DEL CONTRATO PRELIMINAR.

LA ARMADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 768"S" de fecha 5 de setiembre de 1974, encomienda al ASTILLERO la construcción de un Submarino tipo TR 1700, de acuerdo con los requerimientos establecidos en dicho Decreto, y el ASTILLERO acepta construir, probar, y entregar dicho Submarino.

Dicho Submarino es el primero de la serie que prevé el Decreto 768 "S"/74.

ARTICULO 2. PRECIO Y ASPECTOS PRESUPUESTARIOS.

2.1. Importe del Contrato Preliminar durante el año 1982.

A los efectos previstos en la Ley Nacional de Contabilidad (Decreto-Ley 23354/56 y disposiciones conexas), las partes dejan establecido que el importe máximo a afectar al cumplimiento de este Contrato-Preliminar, durante el ejercicio económico-financiero 1982, es de sesenta y seis mil quinientos millones de pesos (\$ 66.500.000.000.-).

Las condiciones de pago correspondientes serán instrumentadas por separado.

2.2. Precio Total.

El precio total contractual, y las condiciones de pago serán establecidos por las partes al determinarse las condiciones particulares a que se refiere el artículo 3.1. de este Contrato Preliminar, lo que dará motivo a un contrato definitivo "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional.

COAR

49

10

///...-2

ARTICULO 3.

3.1. Condiciones.

Las condiciones particulares vinculadas con la construcción del Submarino indicado en el artículo 1. de este Contrato Preliminar, serán establecidas de común acuerdo entre ambas partes y sometidas, en su oportunidad, a la aprobación de la respectiva autoridad competente, como se señala en el artículo 2.2.

3.2. Puntos a contemplar en el Contrato Definitivo.

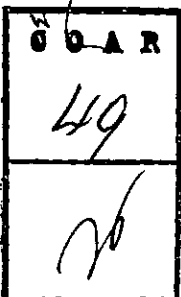
Las condiciones particulares a que se refiere el artículo 3.1. precedente, incluirán, como mínimo, el desarrollo de los siguientes puntos:

- a. Alcance de la administración del contrato de asistencia técnica para la construcción.
- b. Subcontratación.
- c. Materiales suministrados por la ARMADA.
- d. Inspección.
- e. Normas técnicas y pruebas de calidad.
- f. Precios y formas de pago.
- g. Participación de la industria argentina.
- h. Variaciones de precios.
- i. Pruebas de recepción y aceptación.
- j. Plazo de entrega y aceptación.
- k. Bonificaciones y penalidades.
- l. Modificaciones.
- m. Seguros.
- n. Garantías.
- o. Rescisión.
- p. Clasificación de seguridad.
- q. Indemnizaciones al personal.
- r. Jurisdicción y competencia.
- s. Arbitraje.
- t. Vigencia.

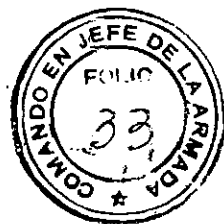
3.3. Plazo para la confección del Contrato Definitivo.

El Contrato Definitivo y las condiciones particulares serán establecidas y suscriptas por las partes, en un plazo de cien

...///-3



SECRETO



917

///...-3

to veinte (120) días a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato Preliminar, conforme al artículo 4. del mismo. No obstante, si pese a los esfuerzos que las partes se comprometen a desarrollar para cumplir con este plazo, el Contrato Definitivo no pudiera concretarse dentro del mismo, las partes podrán prorrogar, de común acuerdo, dicho plazo.

ARTICULO 4. VIGENCIA DEL CONTRATO PRELIMINAR.

El presente Contrato Preliminar entrará en plena vigencia a partir de la fecha en que LA ARMADA notifique al ASTILLERO su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 5. RESCISION..

El presente Contrato Preliminar podrá ser rescindido total o parcialmente de común acuerdo entre ambas partes.

ARTICULO 6. FIGURA JURIDICA DEL ASTILLERO.

El ASTILLERO, a los fines que hubiere lugar, deja constancia que está constituido bajo régimen de sociedades anónimas con participación mayoritaria estatal, siendo el titular del capital accionario mayoritario el Comando en Jefe de la Armada.

ARTICULO 7. DIFERENDOS.

Las partes dejan establecido que para cualquier cuestión que se suscite en relación con el presente convenio, que no resulte solucionable por la vía de negociación entre las mismas, será sometida al laudo único y exclusivo del señor Comandante en Jefe de la Armada.

ARTICULO 8. CIERRE DEL CONTRATO PRELIMINAR.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, uno para la ARMADA y otro para el ASTILLERO.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

